

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	469992
Número de orden de compra a modificar:	154640

Entidad compradora:	Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante:	Erika Andrea Rodriguez Saenz
Proveedor:	COLSOF SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	IAD Software por Catalogo II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-11-28 11:24:00

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2025-11-30	2025-12-12

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
150950	A-02-01-01-006-002 PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELCTUAL	CDP-51225	CDP	51225

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	sxc02—9EA-00702-Suite Corporativa-N/A-MICROSOFT-Open Value - CSP-License/Software Assurance Pack-N/A-N/A-N/A-N/A-Licencia-Microsoft Win Server Datacenter Core License & Software Assurance Open Value 16 Licenses Level D 3 Years Acquired Year 1 AP	19.0	Unidad	34947292.00	CDP-51225	663998548.00
2	sxc02—IVA	1.0	Unidad	0.00	CDP-51225	0.00

Total Orden de Compra Actual:	663,998,548.00
-------------------------------	----------------

Artículos editados y/o agregados

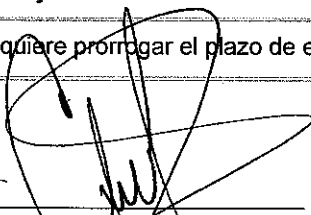
Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
No hay artículos editados o agregados							

Totales de Modificación

Total Nuevos:	0.00
Total Editados:	0.00
Total Sin Editar:	663,998,548.00
Total Eliminados:	0.00
Valor Total Orden de Compra:	663.998.548.00

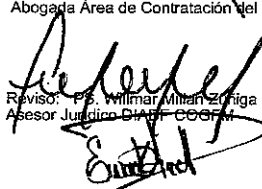
Detalle o justificación de la aclaración

Se requiere prorrogar el plazo de ejecución de la orden de compra, a solicitud del contratista, hasta el 12 de diciembre de 2025.

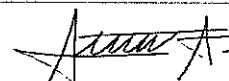

Nombre: CO. GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS

Documento: 80.187.974 de Bogotá.

Proyecto: PS. Lina María Cotes Sánchez
Abogada Área de Contratación del COGFM


Revisó: PS. Wilmar Milán Zúñiga
Asesor Jurídico COGFM

Vo.Bo. Mayor Erika Andrea Rodríguez Saenz
Jefe Área de Contratación del COGFM


Firma de proveedor

Nombre: RICARDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ

Documento: 79.052.197 DE BOGOTÁ

[illegible]



Nº Radicado 0125013299902/COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2025

Señor Coronel
GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares
Bogotá D.C

Asunto: Concepto económico para realizar modificación No. 001 a la Orden de compra N°. 154640 del 04 de noviembre de 2025.

En calidad de comité económico, me permito presentar el concepto que analiza la viabilidad de modificar la Orden de compra N°. 154640, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA SUSCRIPCIÓN LICENCIA MICROSOFT WIN SERVER DATACENTER CORE LICENSE & SOFTWARE ASSURANCE OPEN VALUE 16 LICENSES LEVEL D 3 YEARS ACQUIRED YEAR 1 AP, NIVEL D, CON UNA DURACIÓN DE 3 AÑOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA (IAD) "Software por catálogo II" CCE-SNG-IAD-002-2024."**, con plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2025, previa expedición del certificado de registro presupuestal y por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$663.998.548,00) M/CTE, suscrito con COLSOF SAS.

ANTECEDENTES

- a. Que el día 26 de noviembre de 2025 el señor RICARDO RODRIGUEZ VÁSQUEZ, Representante legal de la firma COLSOF SAS, *"...solicita ampliación del plazo de la Orden de Compra por doce (12) días calendario, para finalizar los ajustes de su portal y que la adquisición se ejecute conforme a los beneficios negociados por la entidad..."*
- b. Que el día 28 de noviembre de 2025 mediante radicado N° 0125013208302/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN, el supervisor Teniente IVAN NICOLAS RAMIREZ VERGARA, solicita al Señor Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS, Director Administrativo y Financiero COGFM, la viabilidad del modificadorio 001 a la Orden de compra N°. 154640, *"... debido a que técnicamente MICROSOFT que es el proveedor mayorista en estos momentos cuenta con una falla en la plataforma principal para traspasos de licencias, generando esto un impedimento de fuerza mayor para que la empresa COLSOF pueda realizar el traspaso de las licencias a la plataforma principal, y así estas se vean reflejadas dentro de la administración de los servidores del Comando General de las Fuerzas Militares CGFM para culminar el proyecto ..."*
- c. Que el día 28 de noviembre de 2025 mediante radicado N° 0125013258102/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN el Técnico Estructurador Cabo Segundo FERNEY BURGOS CAGUASANGO, *"... aprueba la prórroga solicitada por COLSOF SAS ..."*

Por lo tanto, la Asesoría económica emite concepto así:

- Que la Orden de compra N°. 154640, se encuentra vigente, en ejecución hasta el 30 de noviembre de 2025.

RECOMENDACIONES:

Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111 Ext. 21733
www.cgfm.mil.co



Luego de verificada la viabilidad económica, la presente asesoría recomienda lo siguiente:

1. Ampliar el tiempo de ejecución doce (12) días calendario a partir de la fecha de vencimiento establecida inicialmente.

CONCLUSIÓN

Una vez analizadas las causas que justifican el cambio de las condiciones iniciales pactadas en la Orden de compra N°. 154640, esta asesoría conceptúa favorable realizar la modificación, siempre que las mismas se realicen en las condiciones anteriormente recomendadas, manteniendo las condiciones técnicas establecidas inicialmente.

Cordialmente,

PS. YADDY ELISA GARCÍA HURTADO.
Asesora Económica Área de Contratos – DIADF



Nº Radicado 0125013292502/ MDNCOGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2025

Señor Coronel
GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificatorio No. 001 a la ORDEN DE COMPRA No. 154640 del 04 de noviembre de 2025.

Cordial saludo, en calidad de abogada de la unidad de contratación del COGFM, me dirijo a usted con el fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de modificar la orden de compra No. 154640 del 04 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- 1. Que por medio del instrumento de agregación de Demanda (IAD) "Software por catálogo II" CCE-SNG-IAD-002-2024, el 04 de noviembre de 2025, la Dirección Administrativa y Financiera, suscribió la orden de compra No. 154640 con fecha de emisión 04 de noviembre de 2025 con COLSOF SAS, con NIT 800015583, cuyo objeto es: " CONTRATAR LA SUSCRIPCIÓN LICENCIA MICROSOFT WIN SERVER DATACENTER CORE LICENSE & SOFTWARE ASSURANCE OPEN VALUE 16 LICENSES LEVEL D 3 YEARS ACQUIRED YEAR 1 AP, NIVEL D, CON UNA DURACIÓN DE 3 AÑOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA (IAD) "Software por catálogo II" CCE-SNG-IAD-002-2024."
- 2. Que el valor total de la presente orden es por la suma de **seiscientos sesenta y tres millones novecientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y ocho con cero centavos (\$663.998.548,00) M/CTE**, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 51225 del 22 de octubre de 2025, así:

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto

Comprobante

Usuario Solicitante: M/ghostall
Unidad / Subunidad Ejecutora: 15-01-02-000
Ejecutara Solicitante: COMANDO GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2025-11-06 9:48 a. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 51225 de fecha 2025-10-22. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	195925	Fecha Registro:	2025-11-06	Unidad / Subunidad Ejecutora:	15-01-02-000 COMANDO GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado					
Valor Inicial:	663.998.548,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Tipo de Moneda:	CDP-Peso	Tasa de Cambio:	0,00	
				Valor Actual:	663.998.548,00	Saldo x Obligar:	663.998.548,00	

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT

800015583

Razón Social:

COLSOF S.A.S.

Medio de Pago:

Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:

19100871481

Banco:

BANCOLOMBIA S.A.

Tipo:

Corrente

Estado:

Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:

60177974

Nombre:

GEOVANNY ANDRES SUAREZ PENAGOS

Cargo:

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAJA MENOR

Identificación:

Fecha de Registro:

Genera Váticos:

No

Tiene Borrador de Contabilidad:

Número:

154640-2025

Tipo:

ORDEN DE COMPRA

Fecha:

2025-11-06

DOCUMENTO SOPORTE

ITEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
00000000 DEPARTAMENTO DE CONSUMO DE	4402-01-01-008-002 PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Nación	10	CSF		663.998.548,00	0,00		
Total:						663.998.548,00	0,00	663.998.548,00	663.998.548,00

Objeto: SUSCRIPCION LICENCIA MICROSOFT WIN SERVER DATACENTER CORE LICENSE & SOFTWARE ASSURANCE OPEN VALUE 16 LICENSES LEVEL D 3 YEARS ACQUIRED YEAR 1 AP, NIVEL D, CON UNA DURACION DE

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAG	POSICION DEL CATALOGO DE PAG	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
000 DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	1-2 ANO - GASTOS GENERALES NACION CSF	2025-11-28	663.998.548,00	663.998.548,00	NINGUNO

Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111 Ext. 21733
www.cogfm.mil.co



3. Que el plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 154640 de 2025 será hasta el 30 de noviembre de 2025 a partir de la expedición de la Orden de Compra.
4. Que dentro de la etapa de ejecución de la Orden de Compra No. 154640 de fecha 04 de noviembre de 2025, mediante oficio con radicado No. 0125013208302/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ5 de fecha 28 de noviembre de 2025, el supervisor solicitó la modificación de la Orden de Compra No. 154640 en el sentido de ampliar la vigencia de la orden de compra hasta el 12 de diciembre del 2025, así:



COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar cite este número
Radicado n° 0125013208302 /MDN-CGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2025

Para: DIADF

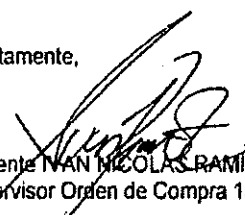
De: Supervisor OC154640

Asunto: Solicitud de prórroga de ejecución OC154640-2025

Respetuosamente me permito informar al señor Coronel Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares, tenga bien autorizar a quien corresponda realizar la gestión para iniciar una prórroga de tiempo de ejecución de la OC154640-2025 cuyo objeto es **"CONTRATAR LA SUSCRIPCIÓN LICENCIA MICROSOFT WIN SERVER DATACENTERCORE LICENSE & SOFTWARE ASSURANCE OPENVALUE 16 LICENSES LEVEL D 3 YEARS ACQUIRED YEAR 1 AP, NIVEL D, CON UNA DURACIÓN DE 3 AÑOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA (IAD) "SOFTWARE POR CATÁLOGO" CCE-SNG-IAD-002-2024."**, debido a que técnicamente MICROSOFT que es el proveedor mayorista en estos momentos cuenta con una falla en la plataforma principal para traspasos de licencias, generando esto un impedimento de fuerza mayor para que la empresa COLSOF pueda realizar el traspaso de las licencias a la plataforma principal, y así estas se vean reflejadas dentro de la administración de los servidores del Comando General de las Fuerzas Militares- COGFM para culminar el proyecto.

Por este motivo, me permito solicitar prórroga al plazo de ejecución de la Orden de Compra 154640 del 2025, orden de compra que tiene fecha de 30 de noviembre de 2025 hasta el 12 de diciembre de 2025 con el fin de ejecutar y recibir las licencias del proveedor COLSOF.

Atentamente,


Teniente IVÁN NICOLÁS RAMÍREZ VERGARA
Supervisor Orden de Compra 154640 del 2025

Afexo: Catorce (14 Folios)

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111 Ext. 21733
www.cgfm.mil.co



5. Que, junto con la solicitud de modificadorio, allegó los siguientes soportes para el trámite respectivo así:

A. Mediante oficio con radicado No. 0125013258102/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN, de fecha 28 de noviembre de 2025, el Comité Técnico emite concepto técnico favorable para continuar con la modificación de la Orden de Compra No. 154640-2025 en el sentido de ampliar la vigencia de la orden de compra hasta el 12 de diciembre del 2025, así:



COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar cite este número

Radicado nº **0125013258102** /MDN-CGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2025

Para: DIADF

De: Estructurador OC154640

Asunto: Solicitud de prórroga de ejecución OC154640-2025

Respetuosamente me permito informar al señor Coronel Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares, autorice a quien corresponda realizar la gestión para iniciar una prórroga de tiempo de ejecución de la OC154640-2025 cuyo objeto es **"CONTRATAR LA SUSCRIPCIÓN LICENCIA MICROSOFT WIN SERVER DATACENTERCORE LICENSE & SOFTWARE ASSURANCE OPENVALUE 16 LICENSES LEVEL D 3 YEARS ACQUIRED YEAR 1 AP, NIVEL D, CON UNA DURACIÓN DE 3 AÑOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA (IAD) "SOFTWARE POR CATÁLOGO" CCE-SNG-IAD-002-2024."**, se valida notificación del 26 de noviembre del 2025 de parte de COLSOF S.A.S reportan inconveniente operativo reportado en la plataforma de Microsoft para la carga de las licencias con el código PRA3084164.005 y permitir la carga adecuada de las licencias bajo la modalidad OPEN VALUE V1309049 la situación ya ha sido escalada y se encuentra en proceso de solución por parte de Microsoft y el mayorista solicitando 10 días calendario con el fin de ajustar portal.

Se aprueba la prórroga solicitada por COLSOF S.A.S. por un plazo de (12) días, contados a partir de la fecha de vencimiento inicial de la Orden de Compra No. 154640, debido al inconveniente operativo reportado en la plataforma de Microsoft para la carga de las licencias bajo el contrato OPEN VALUE V1309049.

Esta ampliación se concede con el fin de garantizar la correcta ejecución de la orden, respetando las condiciones económicas y los beneficios negociados para la entidad, sin modificar el alcance definido.

Atentamente,

Cabo Segundo BYRON FERNERNEY BURGOS CAGUASANGO
Estructurador Orden de Compra 154640 del 2025

Anexo: (01 Folios)

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



- B. Mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito por el representante legal de COLSOF S.A.S con NIT 800.015.583, solicita la modificación de la Orden de Compra No. 154540 en el sentido de ampliar la vigencia de la orden de compra hasta el 12 de diciembre del 2025, así:



Cota, 26 de noviembre de 2025

Señores
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Attn: Erika Andrea Rodríguez Sáenz
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de prórroga de la Orden de Compra No. 154640.

Desde COLSOF S.A.S., agradecemos la confianza depositada en nuestra compañía mediante la emisión de la Orden de Compra No. 154640, cuyo objeto es la suscripción de licencias Microsoft Windows Server Datacenter – Open Value 16 Licenses Level D – 3 años, en el marco del IAD Software por Catálogo II.

Con el fin de garantizar una ejecución correcta, transparente y alineada con los términos del acuerdo Microsoft-IAD, nos permitimos informar que, pese a que tanto el CGFM como COLSOF cumplieron oportunamente cada una de las etapas iniciales, incluyendo la tramitación y aprobación de la póliza, la aceptación del contrato OPEN VALUE V1309049 y la activación del mismo, se ha presentado un inconveniente operativo interno en la plataforma de Microsoft al momento de cargar las licencias con el código PRA3084164.005, asociado al descuento otorgado para la entidad.

Este incidente fue reportado desde el mismo 12 de noviembre, y desde entonces se han adelantado múltiples escalaciones formales con Microsoft, quienes actualmente se encuentran trabajando de manera conjunta con el mayorista para corregir la falla y permitir la carga adecuada de las licencias bajo la modalidad OPEN VALUE V1309049, el cual ya se encuentra activo y listo para recibirlos.

Dado que la solución depende exclusivamente de la operación técnica de Microsoft y con el objetivo de cumplir a cabalidad la orden bajo los precios especiales autorizados para el CGFM, respetuosamente solicitamos la ampliación del plazo de la Orden de Compra por doce (12) días calendario. Esta prórroga permitirá que Microsoft finalice los ajustes de su portal y que la adquisición se ejecute conforme a los beneficios negociados para la entidad, sin afectar las condiciones económicas ni los alcances definidos, adjuntamos documentos de soporte de trazabilidad de correos.

Reiteramos nuestro compromiso con el CGFM y nuestra disposición permanente para avanzar con la entrega inmediata una vez Microsoft habilite la carga de las licencias en su plataforma.

Agradecemos de antemano su comprensión y quedamos atentos a su confirmación.

Atentamente,

Ricardo Rodríguez Vásquez Firmado digitalmente por Ricardo Rodríguez Vásquez
Fecha: 2025.11.26 16:24:59 -05'00'

RICARDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Representante Legal
COLSOF S.A.S.

📍 Predio San Rafael Vereda Vuelta Grande, Zona Franca
Metropolitana / Bodega 55-56 Cota, Cundinamarca

📞 + (57) 601 2912000 - Extensión 2078

🌐 www.colsof.com.co



6. Que mediante oficio No. 0125012501702/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON de fecha 28 de noviembre de 2025, debidamente suscrito por la PS. YADDY ELISA GARCÍA HURTADO en calidad de Asesora Económica del Comando General, emite concepto Económico de viabilidad así:

"(...)

RECOMENDACIONES:

Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111 Ext. 21733
www.cgfm.mil.co



Luego de verificada la viabilidad económica, la presente asesoría recomienda lo siguiente:

1. Ampliar el tiempo de ejecución doce (12) días calendario a partir de la fecha de vencimiento establecida inicialmente.

CONCLUSIÓN

Una vez analizadas las causas que justifican el cambio de las condiciones iniciales pactadas en la Orden de compra N°. 154640, esta asesoría conceptúa favorable realizar la modificación, siempre que las mismas se realicen en las condiciones anteriormente recomendadas, manteniendo las condiciones técnicas establecidas inicialmente.

Cordialmente,

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.³ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)"

*Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴*

³ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2002.

⁴ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2002, p. 387.

Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25

Conmutador: (57-1) 3150111 Ext. 21733

www.cgfm.mil.co



En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.⁵(...)"(Negrilla fuera del texto).

- PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Pública en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necesidades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

"(...) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,⁶ el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser, dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto, los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

"(...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales"⁷. "⁸(...)"

⁵ Esta disposición señala: "ARTÍCULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

⁶ Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85002-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

¹⁰ Consejo de Estado 14577 de 2003.

⁸ <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf>

Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25

Conmutador: (57-1) 3150111 Ext. 21733

www.cgfm.mil.co



CONCEPTO

El presente es con el fin de emitir concepto jurídico sobre la viabilidad de otorgar una prórroga por doce (12) días calendario a la Orden de Compra No. 154640, cuyo objeto es la suscripción de licencias Microsoft Windows Server Datacenter – Open Value 16 Licenses Level D – por 3 años, en el marco del IAD Software por Catálogo II. La ampliación solicitada tiene fundamento en la ocurrencia de un inconveniente técnico en la plataforma de Microsoft que impide, por causas ajenas al proveedor, la carga de las licencias asociadas al código PRA3084164.005, necesarias para la correcta ejecución de la orden de compra bajo el contrato OPEN VALUE V1309049. Esta situación constituye una **circunstancia sobreviniente**, por lo que la ampliación hasta el **12 de diciembre de 2025** responde a la necesidad de dar cumplimiento al servicio y garantizar la ejecución integral de la orden de compra, conforme al principio de eficiencia.

Es imperioso avizorar la normatividad que reviste el presente concepto con el fin de analizar su viabilidad. La Constitución Política en su Artículo 209 establece los principios de la función administrativa (eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), que orientan la actividad contractual del Estado. La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone que las entidades pueden modificar los contratos por mutuo acuerdo cuando ello sea necesario para la adecuada ejecución contractual, y la Ley 1150 de 2007 señala reglas generales aplicables a las modificaciones contractuales. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 indica que toda modificación debe tener relación directa con el objeto contractual, sin alterar su naturaleza ni desbordar los principios de planeación y responsabilidad.

Ahora bien, la prórroga constituye una modificación temporal del plazo de ejecución, plenamente admisible en el marco de la contratación estatal, siempre que exista una causa técnica, operativa o administrativa debidamente acreditada, y que su finalidad sea garantizar la correcta ejecución del objeto pactado, sin alterar las condiciones económicas ni la esencia del contrato. En este caso, la ampliación solicitada no comporta modificación alguna del objeto ni de los valores establecidos en la Orden de Compra No. 154640, dado que su propósito es permitir que Microsoft solucione la falla operativa reportada desde el 12 de noviembre de 2025 y que ha impedido la carga de las licencias pese a que el contrato OPEN VALUE ya se encuentra activo.

RECOMENDACIÓN

Atendiendo la solicitud elevada por el supervisor del contrato y observando que la normatividad introdujo la facultad de las Entidades del Estado de modificar el contrato, y las consideraciones de los comités: Económico y Técnico, se puede deducir la viabilidad jurídica para llevar a cabo la modificación solicitada. Por lo anterior, me permito emitir concepto favorable y recomendar la Modificación No. 001 a la Orden de Compra No. 154640 del 4 de noviembre del 2025, en el siguiente sentido:

- A. **Modificar** la fecha de vencimiento de la orden de compra No. 154640 – en el sentido de ampliar la fecha de vencimiento al **12 de diciembre del 2025**.

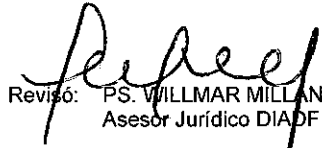
NOTA: 1. Los demás Agentes Generales que no fueron objeto de modificación continúan vigentes.

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente concepto jurídico.

- 1) Solicitud por parte del Contratista
- 2) Concepto Técnico
- 3) Solicitud Supervisor
- 4) Concepto Económico

Cordialmente,


PS LINA MARIA COTES SANCHEZ
Abogada Área de Contratación del COGFM


Revisó: PS. WILLMAR MILLAN ZUNIGA
Asesor Jurídico DIADF COGFM

Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111 Ext. 21733
www.cgfmmil.co